

EXPTE. 13-03747501-1-1

LA SEGUNDA ART S.A. EN J.
153317 ESPEJO RAUL C/LA
SEGUNDA ART S.A.
P/ACCIDENTE P/REC. EXT.
PROV.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por la demandada en contra de la sentencia dictada por Cuarta Cámara del Trabajo a fs. 220 de los Autos 153317.

El señor ALDO RAÚL ESPEJO, interpuso demanda en contra de LA SEGUNDA ART S.A. por la que reclamó la suma de \$175.535,05.

Relató que trabajaba en la finca de la ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. como tractorista, encargado del manejo de la máquina para cosecha. Que el día 1 de septiembre de 2014, sufrió un accidente al bajar del tractor sufrió una caída y sufrió lesiones que le producen un 30% de incapacidad.

La Cámara hizo lugar a la demanda y condenó a LA SEGUNDA A.R.T. S.A. a pagar la suma de \$148.527,10. en concepto de indemnización por incapacidad del 19,95%, mediante la sentencia objeto de recurso extraordinario.

II. Funda la queja en la doctrina de la arbitrariedad. Se agravia la aseguradora por entender que el A quo ha incurrido en error en la valoración de la prueba, al haber omitido prueba decisiva. Que el certificado médico de preingreso del actor y el informe de la Coordinación Área Sanitaria Lavalle del Ministerio de Salud dan cuenta de que la enfermedad de columna del actor era preexistente. Por lo que el perito informó una patología que el trabajador llevó al trabajo.

III. Entiende este Ministerio que el recurso incoado debe prosperar.

De la compulsión de la contestación de demanda se advierte que efectivamente la accionada planteó la preexistencia de patología según examen preocupacional. Conforme el art. 6 inc. 3 inc. b) de la LRT están excluidas de la ley las incapacidades preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en examen preocupacional según pautas establecidas por la autoridad de aplicación.

La Cámara resolvió en función del informe del perito médico y concluyó que *con el material probatorio incorporado (historia clínica de la actora, certificados e informes médicos, pericia médica), apreciados en su armónico conjunto, tengo por fehacientemente acreditado que el Sr. ALDO RAUL ESPEJO, como consecuencia del accidente de trabajo sufrido en fecha 01/09/2014, presenta un 19,95% de incapacidad parcial y permanente.* Sin embargo no tiene en cuenta que en la contestación de demanda la aseguradora señaló la existencia de patologías preexistentes que constaban en examen preocupacional, referidas a la columna y a audición, y el análisis de esta prueba resulta decisiva para establecer si se trata de la una misma patología, una distinta o una reagravación de la preexistente. (IS266-170; LS458-211;LS313-057LS267-017).

Por todo lo dicho, y conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, este Ministerio entiende que corresponde hacer lugar al recurso extraordinario, a fin de hacer un nuevo análisis de la prueba incluyendo el examen preocupacional.

DESPACHO, 30 de junio de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General